

ORDENANZA LOCAL

SOBRE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO, ÁREAS VERDES Y PARQUES EN LA COMUNA DE RANCAGUA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Su Ámbito de Aplicación

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza Municipal regula el diseño y construcción en todo espacio público, bien nacional de uso público y en las áreas verdes públicas, así como la plantación y/o mantención de especies arbóreas en tales lugares. Regula también la iluminación, riego, hermoseamiento y mantención de las áreas verdes y bienes nacionales de uso público dentro del límite urbano y de extensión urbana de la Comuna, establecida por los instrumentos de planificación vigentes.

Se excluyen de la presente ordenanza los paseos peatonales o semi-peatonales establecidos en el Plan Regulador Comunal o proyectados por la Municipalidad de Rancagua.

ARTICULO 2°: Esta Ordenanza, además se aplica a todo proyecto nuevo de urbanización, de loteo y proyectos acogidos a la Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, a las intervenciones o remodelaciones del espacio público ya sea con inversión privada o pública.

Esta Ordenanza es complementaria con todo lo establecido por el Plan Regulador Comunal y Planes seccionales, si los hubiere. Asimismo, se complementa, en lo que corresponda, con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General y con las normas sobre instalaciones sanitarias y alumbrado público vigentes.

Capitulo II Definiciones

ARTÍCULO 3: Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

“Área Verde”: Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios,

definida con ese uso de suelo en proyecto aprobado y/o según lo establecido en plano regulador de la comuna.

“Área verde pública”: Bien nacional de uso público que reúne las características de área verde.

“Arbolado Urbano”: Lo constituyen especies arbóreas que se desarrollan en áreas verdes, bandejones centrales y veredones de las calles, pasajes y avenidas.

“Espacios Públicos”: Bien nacional de uso público destinado a circulación y esparcimiento entre otros, así como los espacios público- destinados a circulación, esparcimiento, áreas verdes y plazas.

“Especies nativas de la zona”: Corresponden a aquellas especies vegetales autóctonas de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

"Mediana": isla continua, realizada altimétricamente mediante soleras, que separa flujos vehiculares

“Parque”: Espacio libre, de uso público arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura u otros.

“Plaza”: Espacio libre, de uso público, destinado entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.

“Veredón”: Superficie entre calzada vehicular y vereda, usada para arbolado, arbustos, flores y/o césped;

“Plan General de Áreas Verdes”, instrumento que en armonía con el Plan Regulador Comunal fijan los estándares de áreas verdes para la comuna y la ubicación de los parques, Plazas y áreas verdes de la ciudad.

“Áreas Verde Residuales”: Aquellas que tienen superficies inferiores a 100 m²

Capítulo III De las Competencias Municipales

ARTICULO 4°: Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Departamento de Operaciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 5°: Será la Ilustre Municipalidad de Rancagua por medio de las Unidades competentes, la encargada de administrar, diseñar, revisar, crear y mantener los espacios públicos, las áreas verdes y arbolado urbano de la Comuna.

ARTICULO 6°: Corresponderá a la Secretaria de Planificación Comunal establecer los estándares y lineamientos generales de diseño, para lo cual deberá:

- a) Formular un Plan General de Áreas Verdes para la ciudad, enmarcado en el Plan de Desarrollo Comunal, de acuerdo con los estándares fijados por los organismos nacionales o internacionales a los que Chile se encuentra adscrito, como por ejemplo la OCDE. El Plan General de áreas verdes servirá de base para establecer en el plan regulador comunal la ubicación de aquellos Parques que satisfagan las necesidades presentes y futuras de los habitantes de Rancagua en esta materia.
- b) Especificar en el Plan General de Áreas Verdes la cantidad de áreas verdes para la comuna, considerando no solo la población existente, si no que la población proyectada de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador Comunal y consolidar una relación armónica entre cantidad de habitantes proyectada y áreas verdes necesarias para satisfacer sus necesidades.
- c) Desarrollar y mantener actualizado el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua.
- d) Hacer valer los requerimientos técnicos sobre el alumbrado público definidos para la comuna, según lo indicado en la “Ordenanza Municipal de Iluminación pública”, velando por la adecuada distribución fotométrica con el fin de dar seguridad a la comunidad en los espacios públicos, Áreas Verdes y Parques.
- e) A través de su Departamento de Ingeniería Eléctrica la verificación de los proyectos de alumbrado público velando por lo establecido en el Decreto Supremo N° 2/2014, “Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular”, Decreto Supremo N° 51/2015, “Reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales de Uso Público destinados al Tránsito Peatonal” y lo establecido en la “Ordenanza Municipal de Iluminación pública.

ARTICULO 7°: Sera responsabilidad de la Dirección de Obras, el ingreso único de los proyectos de paisajismo, mejoramiento de espacios públicos, áreas verdes y arbolado urbano, y la coordinación con la Secretaria de Planificación Comunal para la revisión de éstos, además de la respuesta de observaciones, aprobación o rechazo ante el interesado, sea el propietario, representante de empresa que desarrolle el proyecto u otro.

Será responsabilidad de la Secretaría de Planificación Comunal la revisión de estos proyectos, en coordinación con las unidades municipales competentes, a través de una comisión técnica, que cuente con funcionarios designados para este efecto de las unidades municipales de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Gestión Ambiental a través de su Departamento de

Operaciones, de la Secretaria de Planificación a través del Depto. De Ingeniería Eléctrica, Estudios y Proyectos y Asesoría Urbana y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la que informará las observaciones y/o resolución al Director de Obras para su respuesta.

ARTICULO 8°: El desarrollo de cualquier nuevo proyecto de intervención del espacio público deberá considerar de forma integral todos los aspectos que forman parte de éste, y deberá considerar las recomendaciones de diseños de espacios Urbanos seguros establecidos por el Ministerio de vivienda y Urbanismo y el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua, considerando una buena Relación visual, tanto por la localización de sus elementos como por el tamaño de las especies, Alumbrado Público tal que el follaje no impida la iluminación ni el control visual. Debiendo considerar aspectos como: iluminación, señalética, campos visuales, tamaño de la vegetación, evitar zonas oscuras en la noche, accesibilidad universal, condición visual de áreas de recorrido peatonal, mobiliario, basureros, etc.

ARTICULO 9°: Asimismo toda intervención en el espacio público por aplicación de la presente ordenanza, que afecte redes de alumbrado público, arbolado existente, áreas verdes, redes de agua potable para riego o canales, deberá evitar los daños a estos, debiendo coordinar toda intervención con la unidad municipal competente.

ARTICULO 10°: Los proyectos inmobiliarios, comerciales o de otra índole de iniciativa privada , promovido o desarrollado por particulares o privados deberán considerar como mínimo, el mejoramiento de los espacios públicos urbanos en torno a éste, para lo cual deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales el respectivo proyecto de área verde y arborización e iluminación, cuyos costos de mantención y riego serán del propietario, acorde a lo establecido en la Ley de Aportes al Espacio Público cuyos costos de instalación y por consumo serán de cargo exclusivo de la constructora hasta la entrega definitiva del proyecto. Para el caso de que este mejoramiento sea insuficiente en relación a la construcción del proyecto, el privado o proyectista deberá presentar el mejoramiento completo del o las áreas verdes más cercanas a su localización según lo indicado en el manual e instructivo que complementa la presente ordenanza. La Municipalidad, una vez ingresada la propuesta, evaluará en relación al proyecto presentado, si la propuesta de mejoramiento del entorno es competente en relación al impacto del proyecto pudiendo en este caso solicitar complementar el aporte del privado o proyectista al espacio público.

La arborización propuesta debe responder a la espacialidad disponible tanto a nivel de suelo como aéreo, por tanto, cada proyecto de arborización y áreas verdes debe ser presentado con el proyecto eléctrico respectivo tanto de Alumbrado Público como distribución eléctrica.

ARTICULO 11°: El desarrollo de estacionamientos en bienes nacionales de uso público, deberá contar con obras de paisajismo, iluminación y riego y cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua, previo análisis de las condiciones de operación de la vía, y deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO 12°: Los proyectos de intervención del espacio público, de áreas verdes y arbolado para proyectos de desarrollo inmobiliario, sean loteos o copropiedades, deberán ser desarrollados de modo que acerquen a la comunidad al esparcimiento y al disfrute, deberán estar dotadas con mobiliario, juegos infantiles, máquinas de acondicionamiento físico, además de riego e iluminación, de acuerdo a los estándares de calidad fijados por el municipio, en esta Ordenanza y su Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la comuna de Rancagua, junto con lo indicado en la normativa vigente, en especial la nueva norma de accesibilidad universal.

ARTICULO 13°: En los casos que se solicite nuevos accesos vehiculares o modificaciones viales que intervengan el arbolado, o áreas verdes, la autorización de extracción se evaluará de acuerdo con la especie y edad de ésta para permitir la compensación y/o reposición en sector aledaño u otro, según lo establecido en el artículo 10 precedente, el que será de acuerdo con tabla de tasación establecida por el municipio a través de la Ordenanza de Derechos Municipales publicada en la página WEB del municipio.

TÍTULO II DEL DISEÑO

CAPÍTULO I De las Condiciones de Diseño

ARTICULO 14°: Corresponderá a Secretaria Comunal de Planificación en coordinación con las unidades respectivas, velar porque se mantengan los lineamientos generales de diseño desarrollados por el municipio y corresponderá a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de su

Departamento de Operaciones velar porque se apliquen las condiciones de diseño, durante las etapas de diseño, ejecución y recepción.

En diseño deberá considerar lo siguiente:

- a) Para casos de loteos nuevos, el diseño debe considerar liberar los bandejones centrales del tendido de cables para el uso de especie de mayor tamaño, no utilizar más de dos especies arbóreas por arteria.
- b) Deberá graficar obligatoriamente el trazado del tendido eléctrico de la zona de desarrollo, en cada proyecto.
- c) Las canalizaciones de la red de alumbrado público en áreas verdes y plazas serán soterradas.
- d) La distribución de las especies arbóreas deberá considerar los aspectos de iluminación y transparencia, en concordancia con la solución de iluminación propuesta.
- e) La ubicación de las especies arbóreas deberá tener unos distanciamientos mínimos de 6 metros entre especies de altura adulta menor a 15 metros y de 10 m en especies de mayor altura y deberá cumplir la Ley de Tránsito y 4 metros de grifos, deberá considerar un adecuado distanciamiento a postes, cámaras de alcantarillado, salidas de vehículos y paraderos de locomoción colectiva.
- f) Las empresas que se adjudiquen un loteo deben considerar en su diseño para áreas verdes, áreas verdes periurbanas y arbolado urbano; utilizar las especies recomendadas por el Municipio y responder al Plan General de Áreas Verdes y Arbolado de la Comuna y al Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua.
- g) Deben contemplar la especie a utilizar de acuerdo con el tipo de tendido eléctrico proyectado, para tendido de media tensión, y alta tensión el arbolado urbano adulto no deberá sobrepasar los 4 metros de altura.

ARTICULO 15°: Las áreas verdes, parques y plazas podrán contar con usos diferenciados según el tipo de área verde de la que se trate, debiendo cumplir las siguientes condiciones de diseño relativas a su composición de espacios.

TIPO	TRAMO SUP. m2	SUELO		ARBOLADO
		ZONA VERDE	CIRCULACION Y AREA DEPROTIVA RECREATIVA	COBERTURA
PARQUE	SOBRE 10.000	SEGUN PROYECTO ESPECIFICO		SEGUN PROYECTO ESPECIFICO
PLAZA	>1.000 y < 10.000	60%-40%	40-60%	40-50%
PLAZOLETA	>500 y <1.000	60%-40%	40-60%	40-50%
AREA VERDE	>100 y <500	70%-40%	30-60%	40-50%
AREA VERDE RESIDUAL	>0 - <100	SEGUN PROYECTO ESPECIFICO		SEGUN PROYECTO ESPECIFICO

ARTICULO 16°: Las áreas verdes que el urbanizador defina en su loteo deberán ser superficies uniformes, evitando generar áreas verdes en espacios residuales. Deberá dar cumplimiento como mínimo al frente y fondo establecido en la ordenanza del Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 17°: Con el objeto de facilitar la accesibilidad universal, el uso y desplazamiento de personas en situación de discapacidad por áreas verdes públicas, se deberá cumplir con todo lo establecido en la ordenanza general de urbanismo y construcción en lo referido al punto de accesibilidad universal, a la vez se deberán considerar Circulares de la División de Desarrollo Urbano que se dicten en la materia y que complementan lo señalado en la ley, junto con cualquier modificación en relación a la misma. A la vez deberá cumplir a lo menos, con las siguientes prescripciones.

1. Si el diseño del área verde contempla desniveles, además de gradas o escalones, se deberán incluir la alternativa de utilizar rampas, las cuales deberán ajustarse a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción sobre accesibilidad universal.
2. La Rampa o podrán exceder el 12% de pendiente con un desarrollo máximo de 2.0 metros y un ancho mínimo de 1,5 metros.
3. En las circulaciones peatonales al interior de espacios públicos, tales como plazas, parques, la ruta accesible tendrá un ancho continuo mínimo de 1,5 m por 2,10 de alto.
4. En los costados de una ruta accesible o una circulación peatonal, rampa o terraza no podrán existir desniveles superiores a 0,30 m sin estar debidamente protegidos por barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m, antecedido de un cambio de textura en el pavimento a 0,60 m del inicio del borde.
5. Si el diseño del área verde contempla mobiliario urbano, como teléfonos, señalizaciones y protecciones, éste deberá consultar condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.
6. Además de lo anteriormente expuesto se deberá contemplar para todos sus efectos lo indicado en el D.S. N°50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre accesibilidad universal.

ARTICULO 18°: Las áreas verdes conformadas por espacios residuales (superficies inferiores a 100 m²) que el loteador destine a este uso, deberán ser construidas con materiales como: hormigones, baldosas y jardineras confinadas con bordillos, con tazas circulares en torno a arborización, luminaria pública y contemplará mobiliario urbano, pavimentos estampados, ladrillos u otros a fin de lograr un conjunto armónico de fácil mantención, deberán contar con iluminación. No podrá considerar carpeta verde y su diseño será visado por la SECPLAC y Asesor Urbanista de la Municipalidad, así como también considerar el MAP respectivo en caso de corresponder.

ARTICULO 19°: Todas las áreas verdes deberán utilizar el mobiliario definido por el municipio de acuerdo con Manual de Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua.

ARTICULO 20°: Es importante tener presente la calidad de las especies vegetales a incorporar, en el caso de los árboles, éstos deben tener una altura superior o cercana a los 3m, estar bien equilibrados entre su parte aérea y radicular, poseer una copa, que los injerto estén bien sellados y con un crecimiento de a lo menos 50cm de la zona del injerto, no deben presentar plagas, los diámetros a la altura del cuello de 11/2 Pulgada, la plantación debe efectuarse con tiempo y estar establecido para la recepción. Para lo cual se debe dar aviso a la unidad técnica al momento de

realizar la plantación la cual será recepcionada al menos 30 días posteriores a dicha actividad, se deberá retirar la bolsa o contenedor al momento de plantar.

ARTICULO 21°: Las exigencias de calidad y estructura (3 m de altura) son iguales que para área verde, y deben contemplar un tutor de polín impregnado (de 2" de diámetro y 2,44 mts. de altura) con tres amarras cinta plástica de amarra de viña.

ARTICULO 22°: Los Proyectos de Arborización deben contemplar la especie a utilizar de acuerdo con el tipo de tendido eléctrico proyectado y espacialidad disponible en la acera

ARTICULO 23°: La elección de la especie a utilizar también debe contemplar el espacio de plantación, es decir, árboles medianos a grandes en zonas de un metro de ancho y más, entendido desde la solera a la acera, en espacios inferiores 50 a 60cm no se permitirá plantar árboles grandes pero si arbustos que permitan crecimiento de 4 a 5 m y en uno o 3 ejes.

Deberá dar el mayor ancho posible para la plantación de los árboles, para evitar que con el desarrollo de éstos dañe las aceras o los ductos de alcantarillado y agua potable.

La Arborización de calles deberá contemplar el distanciamiento entre árboles y respecto a postes de alumbrado público, considerando el poste como un árbol más dentro de la arborización en el distanciamiento hacia él, de acuerdo con la especie.

ARTICULO 24°: Los proyectos que consideren en su diseño macizos arbustivos deben ser ubicados en combinación de forma de lograr un diseño armonioso en color y forma, utilizar especies diferentes de arbustos de tamaño grande (máximo crecimiento 1) mediano y pequeño en combinación con especies de cubre suelos o flores de temporada.

La dimensión mínima para los arbustos grandes será 50 x 50 cm., pudiendo llegar a 70x70 cm., medianos y pequeños 30 cm. de altura x 30 cm. de diámetro como mínimo. Las especies vegetales cubre suelos se deben contabilizar 16 por m2 (20 x 20 cm). Se requiere que la proyección de floración de los macizos arbustivos esté presente en todas las estaciones del año se encontrará disponible guía de especies a utilizar.

ARTICULO 25°: Los árboles podrán disponerse ya sea en hileras o formando bosquetes o macizos, debiendo cuidar el distanciamiento mínimo entre individuos que asegure su buen desarrollo,

contemplar el desarrollo de las zonas de macizos arbustivos de acuerdo con las especies y combinaciones desarrolladas en las especificaciones técnicas de diseño y construcción.

ARTICULO 26°: Las especies arbustivas perennes o caducas, así como los macizos florales a utilizar en bandejones de vialidad, en edad adulta, no podrán superar los 0,70 metros. En el sentido longitudinal, en su plantación, deberán distanciarse de los extremos de los bandejones a los menos 10,0 metros.

ARTICULO 27°: Para el efecto anterior se deberán elegir especies arbóreas ornamentales nativas o exóticas, sanas, libres de cualquier enfermedad o parásito, de follaje perenne o caduco. Se deberá tener especial cuidado en que estas especies arbóreas tengan raíces de poco desarrollo, para evitar de esta forma, que, en su estado adulto, puedan producir la destrucción de calzadas, veredas o ductos de alcantarillado, agua potable u otros servicios.

Por el contrario, se deberá evitar la arborización con especies tales como álamos, pinos, eucaliptus, aromos, cipreses, sauces y liquidámbaros en áreas verdes de ancho menor a 3 metros con respecto a vías públicas o líneas oficiales.

ARTICULO 28°: Todas las especies deberán ser plantadas con tutores y a raíz cubierta en períodos secos (desde octubre a marzo inclusive) y puede ser a raíz desnuda en época invernal (abril a octubre). Cada especie debe contar con su respectiva taza que recoja las aguas lluvias y de regadío, según se señala en el Manual de Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques de la Comuna de Rancagua.

ARTICULO 29°: En bandejones centrales o medianas de vialidad proyectada podrán utilizarse especies arbustivas o macizos florales como elementos de separación y ornato, siempre y cuando estos sean de tamaños medios a bajos a fin de no entorpecer la visual.

Capítulo II Del Riego del Espacio Público y los Canales de Regadío

ARTICULO 30°: Todas las obras de áreas verdes o parques deberán contar con sistemas de riego que cuenten con las aprobaciones de los servicios competentes.

Una copia de los documentos aprobados deberá ser entregada a la Dirección de Obras Municipales para su archivo y otra copia en la Dirección de Gestión Ambiental para posterior manejo o requerimiento de intervención. Dentro de la copia enviada a la DGA se deberá incluir CD con archivos digitales en formato .dwg (Versión 2014 o inferior) y originales del proyecto y riego.

ARTICULO 31°: La instalación del Medidor de Agua Potable (en adelante MAP) y empalmes eléctricos pueden ser los dispuestos para la instalación de faenas, siempre que cumplan las condiciones técnicas requeridas y que al momento de recepcionar el área verde o parque, éstos deben estar tramitados, aprobados, enrolados y sin deudas, acreditado con los respectivos Certificados de No Deuda u otro documento que así lo señale.

ARTICULO 32°: Los proyectos de riego en su diseño deberán siempre contemplar conexión con red pública de agua potable y de forma complementaria podrán realizarse en base a cursos de canales de regadío en funcionamiento, en base sistema de punteras o en casos especiales sobre la base de pozo profundo y estanque de acumulación, sala de bombas, etc, en casos que sea necesario. En caso de conexión con red pública, deberá ser elaborado de acuerdo con factibilidad de agua potable, cumplir las normativas técnicas vigentes y contar con la aprobación del organismo competente. Los MAP deben responder al requerimiento hídrico real del área verde con un mínimo de 1" de entrega, por lo que la Municipalidad podrá indicar en base al proyecto presentado el cambio de diámetro de medidores según las características del lugar a intervenir.

En caso de que el diseño contemple bebederos, plantas o instalaciones que requieran de agua potable, el respectivo proyecto se basará en factibilidades sanitarias del sector.

ARTICULO 33°: Cuando exista canales de regadío en torno a áreas cercana a Proyectos de áreas verdes y parques, y teniendo disponibilidad de recurso hídrico, se deberá complementar a la red pública de agua potable, el riego a través canales, considerando elementos de bombeos, irrigación por permeabilidad del canal, etc., para el periodo de mantención de los canales de riego, de acuerdo con el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua o lo indicado en las revisiones del proyecto ingresado a la Municipalidad de Rancagua. Los canales serán extendidos para el riego de las áreas verdes cuando sea posible y la política municipal apuntará a ello con la generación de proyectos específicos que propicien el aprovechamiento de las aguas de regadío que surcan la ciudad.

ARTICULO 34°: Los canales deberán mantenerse abiertos y protegidos e incorporados al diseño urbano de la ciudad, pero con las condiciones de seguridad necesarias con el objetivo de evitar accidentes en los mismos. Debiendo en todo caso considerar vallas de protección, acorde a lo

establecido en el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua, la Ordenanza de Alumbrado Público en torno a este, al igual que la señalética de precaución.

ARTICULO 35°: Para proyectos de nuevos loteos, en casos donde aún existan acciones o derechos de agua, y el proyecto contemple este tipo de riego para los espacios públicos y áreas verdes del loteo, se requerirá la cesión de dichos derechos al propietario a través a fin de conservar la accesibilidad del recurso hídrico.

ARTICULO 36°: Cuando el área verde y/o el arbolado urbano sea atravesada por acequias o canales de regadío, el urbanizador hará las canalizaciones u obras necesarias de forma de alejar todo peligro para la salud y seguridad pública, debiendo contar con la aprobación de la Asociación de Canalistas respectiva y de las autoridades competentes.

ARTICULO 37°: La modificación o canalización de los cursos de aguas en cuyo borde exista vegetación arbórea, deberá contemplar que la base de aquél quede cubierta con gravilla u otro material permeable, losa de hormigón permeable, y/o considerar además otras soluciones que permitan la infiltración de agua a las raíces de los árboles.

CAPITULOIII: Del Alumbrado Público

ARTICULO 38°: Todo proyecto de intervención del espacio público que requiera alumbrado público deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la “Ordenanza Municipal de Iluminación pública” y en el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua.

ARTICULO 39°: Cualquier luminaria que se instale en el sistema de Alumbrado Público deberá disponer de certificación vigente, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N.º 298/2005, sus modificaciones o la norma que lo reemplace y demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia.

La elaboración de los proyectos de iluminación correspondientes, así como su ejecución, deberán ser realizadas solo por instaladores eléctricos de la clase correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 2/2014, “Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular”, y Decreto Supremo N° 51/2015, “Reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales de Uso Público destinados al Tránsito Peatonal”.

ARTICULO 40°: Todo Proyecto de luminaria de Áreas Verdes y Espacios Públicos deberá ser presentado como parte del Proyecto de Áreas verdes, Parques o Espacio Públicos, será evaluado en su totalidad y deberán ser presentados acorde a lo exigido en la “Ordenanza Municipal de Iluminación pública”

El proyecto eléctrico debe ir complementado con el proyecto arbóreo a fin de que una vez establecida el área verde, parque o intervención en el espacio público, ésta quede perfectamente iluminada con complemento a la disposición arbórea. A su vez deberá cumplir con lo establecido en la “Ordenanza Municipal de Iluminación pública”

ARTICULO 41°: La autorización de permisos para los proyectos eléctricos materia de esta capítulo y sus consideraciones técnicas deberán cumplir lo establecido en la Ordenanza de Iluminación Pública.

ARTICULO 42°: Para el caso de las nuevas instalaciones de Alumbrado Público en áreas verdes, se considerará para el Damero Central faroles tipo Mistral, color sal y pimienta, con una potencia máxima de 70W, o su equivalente técnico superior, y en el resto de la comuna Orión Led, color sal y pimienta, con una potencia máxima de 70W, o su equivalente técnico superior, acorde a lo establecido en la Ordenanza de Alumbrado Público.

ARTICULO 43°: Se consulta una luminaria ornamental aproximadamente cada 100 m² de superficie de área verde, el que será verificado según proyecto eléctrico. se instalarán solo los faroles establecidos en el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua, considerando siempre los modelos anti vandálicos.

CAPÍTULO IV: Del Mobiliario Urbano

Artículo 44 °: Para proyectos nuevos de áreas verdes, que formen parte de nuevos loteos, y en las áreas destinadas a zonas deportivas y recreativas, de acuerdo con la O.G.U.C. correspondiente al 20% de la superficie del área verde destinadas para actividades deportivas y recreacionales, que se desarrollen en espacios abiertos y descubiertos, deberá contemplarse como mínimo la construcción de Multicancha, canchas o espacios habilitados con circuitos de acondicionamiento físico, o semejantes, idealmente incorporar área con sombreador de acuerdo requerimiento. Estas, deberán contar a lo menos con Mobiliario acorde al desarrollo de actividades deportivas, para el desarrollo de actividades vasculares y aeróbica, desarrollo de fuerza muscular y desarrollo de elongación, flexibilidad y coordinación; de acuerdo con la presente Tabla.

Rango m2 de sup. total, Destinada a la actividad	Requerimiento	Elementos
>0 y <100	Circuito Deportivo	Según Proyecto
>100 y <1000	Circuito Deportivo	Min. 3 elementos para 7 Personas simultáneamente
>500 y <1.000	Circuito Deportivo	Min. 5 para 9 Personas simultáneamente
>1.000 y <10.000	Circuito Deportivo o Multicancha	Min. 8 para 16 Personas simultáneamente
Mayor a 10.000	Circuito Deportivo y Multicancha	Según Proyecto

Los elementos, como máquinas de ejercicio, deberán contar con certificaciones ISO o similar y serán de acero y contar con la señalética referente a las funciones de cada elemento.

Las zonas de circuito de trote solo se tomarán como tal si permiten el desplazamiento por lo menos en 100 m lineales continuos.

La municipalidad en casos fundados, podrá modificar o eliminar este requerimiento según los proyectos planteados. Esta solicitud deberá ser evaluada por una comisión integrada por los directores de SECPLAC, de Obras Municipales, Asesor Urbanista o quien nombren en su representación y de la dirección de gestión Ambiental a través de la Encargada de Parques y Jardines.

ARTICULO 45: Todo Proyecto de Área verde o Parque deberá considerar mobiliario urbano como bancas, basureros, cuyo tipo y cantidad se determinará de acuerdo Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua.

ARTICULO 46°: Cuando el área verde se emplace con frente a Avenidas o Calles en las cuales circule locomoción colectiva, se deberá considerar el diseño de espacios de paradero de acuerdo con la Ley de Tránsito o en su defecto la legislación urbana y a 15,0 metros con respecto a la intersección de vías en esquinas. Dichos espacios de paraderos deberán considerar a lo menos un asiento o banca, un basurero y una luminaria. El diseño será el que establece el Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 47 °: El diseño de mobiliario urbano Deportivo y Recreativo, y juegos infantiles deberán estar acorde y resistir las solicitudes y exigencias propias de su función. La estructura y materialidad deberán ser resistentes a los agentes climáticos, al uso y actos vandálicos. Así también, de fácil mantenimiento a lo largo del tiempo, y de acuerdo con los estándares requeridos por el municipio.

TÍTULO III: DE LA TRAMITACION Y EJECUCION DE OBRAS

CAPÍTULO I: De los Permisos de las Obras y sus trámites

ARTICULO 48°: Al momento de solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación del Permiso de Loteo, Edificación acogida a la Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, y otras autorizaciones sobre áreas verdes y arbolado urbano, el urbanizador o quien remodele el espacio

público deberá presentar los proyectos de plantaciones y obras de ornato para las áreas verdes proyectadas, como del arbolado en los espacios de circulación del bien nacional de uso público proyectado del conjunto.

ARTICULO 49°: El proyecto de intervención del espacio público, áreas verdes o parques, estarán compuestos de los proyectos de ornamentación, proyecto de paisajismo, proyecto de accesibilidad universal, proyecto de mobiliario y equipamiento, el proyecto de Riego y el Proyecto de alumbrado público y de distribución eléctrica, el que se gestionará de forma conjunta ante las unidades municipales competentes, y que se evaluará de forma integral.

ARTICULO 50°: Se deberá acompañar los planos de diseño, cuadro de superficie y memoria de cesión de áreas verdes, especificaciones técnicas y los correspondientes proyectos de instalaciones de agua potable, agua de regadío, canalizaciones de cursos de agua, obras de arte y alumbrado público del área verde, de acuerdo con el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua, desarrolladas por la Secretaria de Planificación Comunal en conjunto con el Dirección de Gestión Ambiental y que forman parte de la presente ordenanza.

El Director de Obras Municipales remitirá una copia del legajo de proyecto a las unidades que forman parte del proceso de tramitación de Proyectos de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Arbolado Urbano, que será conformada por funcionarios del Departamento de Urbanización de la Direcciones de Obras Municipales, de la Encargada de Parques y Jardines de la Dirección de Gestión Ambiental, del Depto. De Ingeniería Eléctrica, Departamento de Estudios y Proyectos de la Secretaria de Planificación Comunal y Asesor Urbanista de la Municipalidad, para su revisión y visado aprobatorio. Junto a la Documentación formal, deberá adjuntar proyecto en medio digital formato .dwg, además de lo dispuesto en el Título III de la Iluminación de la presente ordenanza.

El Director de Obras Municipales será el coordinador de la de tramitación, de proyectos de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Arbolado urbano, el que será encargado de remitir el legajo de antecedentes al resto de los miembros, además de remitir las observaciones consolidadas al proyectista, e informar el Rechazo o aprobación del proyecto.

ARTICULO 51°: Los proyectos mencionados precedentemente deberán ser firmados por los profesionales competentes que los confeccionaron, siendo parte de la presentación de solicitud del Permiso de Loteo o de Edificación, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U. y C.)

ARTICULO 52°: Las obras de instalaciones de alumbrado público, pertenecientes a las áreas verdes a ceder o remodelar, serán consideradas como obras nuevas y como tales deberán ser aprobadas por el Municipio y quedar debidamente inscritas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, y en la Empresa de distribución de energía eléctrica, se deberá consultar el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua y de la ordenanza de alumbrado público para proyectar el tipo de luminaria utilizado por el municipio.

Una copia de los documentos aprobados deberá ser entregada a la Dirección de Obras Municipales para su archivo, la cual deberá estar debidamente visada por la unidades respectivas como se señala en el en Manual de Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua.

ARTICULO 53°: La Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques de uso público consolidados, en su calidad de Bienes Nacionales de Uso Público, acorde a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, siempre que mantengan la condición de tales y que se trate de edificios con destinos complementarios al área verde definidos en dicha de la Ordenanza General.

ARTICULO 54°: El área destinada a estos usos no podrá superar el 5% del total del área verde o parque, siempre que se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la municipalidad, incluyendo la mantención de éstas, debiendo cumplir lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para tales efectos, el Municipio otorgará la autorización de ocupación de área verde, previo informe favorable del Departamento de Operaciones, el Depto. De Ingeniería Eléctrica, de la Dirección de Obras Municipales y del Asesor Urbanista de la Municipalidad. El Departamento de Operaciones establecerá el costo de mantenimiento de las áreas verdes o parques, compensatorias en el tiempo.

Deberá contar con informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Publico, indicando que el proyecto no afecte la operación de la red vial existente.

La edificación deberá, además cumplir con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, en lo relativo a permisos, condiciones de diseño y construcción.

CAPÍTULO II: De la Ejecución de las Obras de Ornato y Plantaciones

ARTICULO 55°: El urbanizador o quien remodele el espacio público deberá ejecutar a su costa las plantaciones, paisajismo y obras de ornato correspondientes, como parte de las obras de urbanización señaladas en el artículo 2.2.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y considerando lo establecido en el Art. 3.2.11. de dicha norma legal, referentes a mobiliario urbano, iluminación, pavimentos peatonales y vegetación adecuada al clima, incluida su correspondiente solución de riego, además deberá consultar para su construcción las especificaciones técnicas de construcción desarrolladas por el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua.

ARTICULO 56°: Será responsabilidad del Urbanizador o quien remodele el espacio público, entregar las obras en los espacios públicos, áreas verdes y parques con sus respectivos medidores eléctricos y de agua potable, según proyectos de riego y alumbrado público, y los nichos de protección de éstos. Deberá utilizar sistema anti vandálico para la instalación de los Medidores de agua potable, debiendo contar con sistema de radiofrecuencia para la toma de lecturas por parte del respectivo sanitario servicio. Esto en caso de estar disponible en la región la tecnología correspondiente.

ARTICULO 57°: Todo diseño de área verde que involucre proyectos de recolección, disposición de aguas lluvias y drenajes quedará sometido a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios y normas sobre la materia que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios, así como normas que deriven de la aplicación del Código de Aguas y del Código Sanitario si correspondiere. En caso de intervenciones de cauces naturales o artificiales se deberá acoger a lo señalado en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas. Se deberá ubicar en planos del proyecto de área verde la ubicación de estos.

En casos de consultar drenajes en zona de áreas verdes deberá contar con diseño que permita la acumulación y utilización de agua drenada de acuerdo con Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua.

ARTICULO 58°: La Dirección de Obras Municipales debe remitir a la Dirección de Gestión Ambiental copia del permiso y plazo de ejecución indicado por la empresa, para fiscalizar los trabajos de ejecución.

ARTICULO 59°: Todas las redes de electrificación, de alumbrado público, gas y sus respectivas obras complementarias que sean parte del proyecto de diseño de áreas verdes de un loteo, deberán ejecutarse en conformidad a las normas y especificaciones técnicas sobre diseño y construcción aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a proposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

ARTICULO 60°: Para los casos de intervenciones de instalaciones de ductos y/o conductores en arbolados existentes, la empresa respectiva deberá dar aviso a la Dirección de Gestión Ambiental y evitar el corte de raíces, debiendo modificar en lo posible el trazado del ducto a fin de no provocar daño en el anclaje del ejemplar o considerar el tuneado como se establece en el Manual de Diseño y Construcción de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parques en la Comuna de Rancagua. En caso de no ser posible modificar el trazado y se deba cortar las raíces, se deberá efectuar:

- a) Para raíces de menos de 1" se deberá aplicar poda látex en la zona del corte y realizar corte con tijerón.
- b) Para raíces sobre 1" se deberá realizar cortes limpios con equipo manual o mecanizado y dejar cicatrizar al menos 30 minutos y sellar con poda látex o similar.

CAPÍTULO III: De las Recepción de Obras de Ornato y Plantaciones

ARTICULO 61°: Previo a solicitar la recepción correspondiente de las áreas verdes, se deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, el proyecto eléctrico definitivo para el área verde o espacio de uso público

ARTICULO 62°: Previo a solicitar la recepción correspondiente de las áreas verdes deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, el proyecto definitivo de agua potable o de riego por canalización aprobado por organismo pertinente.

ARTICULO 63°: Para requerir el visto bueno por parte del Departamento de Operaciones y de la Secretaria de Planificación Comunal, se deberán presentar, además de los planos de riego de área verde aprobados por la empresa sanitaria, el ID de identificación del servicio, así como el último consumo cancelado debidamente acreditado mediante factura que acredite que no existen deudas pendientes.

ARTICULO 64°: Para el caso de proyectos de loteo, al momento de solicitar la recepción definitiva parcial o total del loteo, el urbanizador deberá haber presentado los proyectos antes mencionados aprobados por los servicios competentes, y acreditar los certificados de ejecución de plantaciones y obras de ornato de acuerdo con lo establecido por la O.G.U y C.

ARTICULO 65°: Con relación al Certificado de Ejecución de las Plantaciones y obras de Ornato a que hace mención la O.G.U. y C. éste será emitido por la Dirección de Obras Municipales previo informe favorable del Departamento Operaciones de la Dirección de Gestión Ambiental.

El Certificado se otorgará sobre la base de visita a terreno para recepción física de las obras y de acuerdo con planos y antecedentes del proyecto de paisajismo, visado por el Depto. Operaciones y Secretaria de Planificación Comunal.

ARTICULO N° 66: Con relación a la recepción de las redes eléctricas de alumbrado público, éste será emitido por la Dirección de Obras Municipales previo informe favorable del Departamento Ingeniería Eléctrica de la Secretaria de Planificación Comunal, por la empresa de servicio público de distribución de energía eléctrica la Recepción de las redes eléctricas deberán cumplir lo establecido en la Ordenanza de Alumbrado Público.

El Certificado se otorgará sobre la base de visita a terreno para recepción física de las obras y de acuerdo con planos y antecedentes del proyecto de Alumbrado Público, visado por el Depto. Ingeniería Eléctrica.

ARTICULO 67°: En caso de que se pretenda garantizar un loteo desarrollado por etapas, el Director de obras no se aceptará garantizar etapas posteriores sin que la etapa anterior se encuentre debidamente recibida.

ARTICULO 68°: No se aceptará la puesta en servicio) del alumbrado público sin contar con la visación del Depto. De Ingeniería Eléctrica.

ARTICULO 69°: La Empresa que construya el proyecto de Alumbrado Público, deberá solicitar por escrito a la Dirección de Obras Municipales la recepción, adjuntando el Certificado Anexo SEC TE2 y Planos As Build de la obra, para que ésta proceda a inspeccionar el proyecto y además de acreditar que no existen deudas pendientes mediante certificado emitido por la compañía eléctrica respectiva.

ARTICULO 70°: La Dirección de Obras procederá a otorgar el Certificado de Recepción Provisoria de las Obras. Este documento será emitido por dicho organismo solo una vez que se realicen las inspecciones correspondientes, por parte del Depto. De Ingeniería Eléctrica, debiendo verificar el cumplimiento de sus aspectos constructivos y de funcionamiento

Dicha inspección será coordinada por la Dirección de Obras Municipales y realizada por profesionales eléctricos, se realizará en forma diurna y nocturna.

Cumplido este procedimiento y solo una vez corregidos todas las posibles observaciones de carácter constructivo y/o de funcionamiento que sean detectadas en dicha inspección, la Dirección de Obras emitirá un Certificado de Recepción Conforme, documento que será adjuntado a la carpeta del proyecto.

En el caso que las luminarias instaladas no cumplan con las especificaciones técnicas o con los niveles de iluminación establecidos en la presente Ordenanza Municipal, la empresa deberá adoptar todas las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Cumplido este requerimiento se podrá emitir el Certificado de Recepción Conforme solo si se cumple con la demás documentación exigida para este procedimiento. Este documento será uno de los requisitos para obtener la Recepción Final de la Obra.

TITULO V: DE LA FISCALIZACIÓN Y LA SANCIÓN

Artículo N° 71: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de los inspectores municipales y Carabineros de Chile, denunciando las infracciones al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 72°: Toda persona podrá efectuar denuncia por infracciones a esta Ordenanza, la que deberá efectuarse por escrito o por medios electrónicos, ante el Departamento de Inspección Comunal o la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO N° 73: Toda vulneración a la presente ordenanza será sancionada con una multa de 5 UTM.

TÍTULO VII: NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 74°: La presente Ordenanza y el Manual e Instructivo Sobre Diseño y Construcción de Espacios Públicos comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en la página web institucional y se mantendrán copia íntegra de esta Ordenanza a disposición de la comunidad en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Rancagua